

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3882.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Diciembre.)

Núm. 956

### Gobierno Civil.

*Orden público.—Circular.—*Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de Joaquin Uguet Villalonga natural de Manacor de unos 26 a 28 años de edad, estatura regular, delgado, descolorido, color trigüeño, ojos pardos, pelo castaño, barba un poco rubia, afeitado, viste de payés con sombrero hongo y calza botas, y caso de ser habido será pnesto a disposición del señor Juez de instrucción del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, por donde se le sigue sumaria por lesiones graves inferidas a un dependiente del resguardo de consumos.

Palma 15 Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 957

*Sección de Fomento.—Carreteras.—Conservación.—*En virtud de órdenes de la Dirección general de obras públicas de 30 de Noviembre último, he dispuesto que el 18 del próximo mes de Enero a las 12 del día tengan efecto las subastas de acópios para conservación durante el presente año económico de las carreteras que se expresan en la relación inserta al pié de este anuncio con los respectivos tipos de contrata.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno el día y hora señalados con arreglo a la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo hasta aquella fecha los presupuestos y condiciones respectivos; en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que se refiera a más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de clase oncenca y arregladas exactamente al modelo que se inserta a seguida. A cada proposición se acompañará el talón del depósito del uno por ciento del presupuesto de contrata, realizado en la Caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo a la citada Ins-

trucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas quedando las demás a voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* serán a cargo de los rematantes.

Palma 17 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

*Relación de las carreteras con sus respectivos tipos de contrata que se cita en el anterior anuncio.*

	Ptas.
De Palma a Sóller por Valldemosa y Deyá.	6498'52
De Palma al puerto de Sóller por Sóller.	5499'30
De Palma al puerto de Alcudia.	9998'10
De Santa María a Montuiri.	5499'64

#### Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la subasta de los acópios para conservación durante el presente año económico de la carretera de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo a tomar a su cargo los mencionados acópios con estricta sujeción a los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposición escrita en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 958

*Sección de Fomento.—Estadística agrícola.—*En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del actual se halla la siguiente orden circular:

«El importante servicio estadístico de cosechas, encomendado a los Ingenieros de servicio agronómico provincial, reclama una modificación aconsejada por la experiencia, la cual contribuirá a la mayor exactitud de estos trabajos cuyo principal objetivo es conocer el resultado de nuestra producción agrícola, y como consecuencia facilitar las transacciones comerciales en aquellos mercados, donde por la deficiencia de las cosechas, sea necesario utilizar los sobrantes que existan en otras provincias.

La base principal en que ha de apoyarse todo cálculo, respecto al particular, debe ser el conocimiento perfecto del rendimiento por hectárea en cada uno de los cultivos, y este dato tan variable, teniendo en cuenta las especiales condiciones de clima y suelo de cada una de las zonas productoras, no puede apreciarse hoy exactamente por la forma indirecta con que se investiga.

Para conseguir la exactitud apetecida en la ejecución de servicio tan importante, considera esta Dirección general, medio el más seguro y conveniente, que al comenzar la recolección de las principales cosechas se gire por los Ingenieros del servi-

cio agronómico una visita a cuatro de los pueblos enclavados en cada una de las zonas más esencialmente productoras en su provincia respectiva, con objeto de estudiar el estado de aquellas; y fijadas de este modo las unidades de producción de cada cultivo, según la fertilidad del suelo, labores, madurez del fruto, vida y desarrollo de las plantas, por consecuencia de los agentes meteorológicos y demás alteraciones ó accidentes, se obtendrá una base racional y fija, para calcular con acierto el resultado de las cosechas.

Fundada en las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha acordado disponer lo siguiente:

1.ª Los Ingenieros del servicio agronómico procederán, en las épocas que más adelante se fijan; a la reunión de datos y la práctica de las investigaciones oportunas, a fin de conocer el resultado y rendimiento de las cosechas en su respectiva provincia, remitiendo a la Junta consultiva agronómica los antecedentes necesarios para la formación de la estadística agrícola a que se refiere el párrafo décimo, art. 50 del reglamento orgánico del Cuerpo.

2.ª La Junta consultiva agronómica, con vista de los datos y antecedentes que la remitan los Ingenieros de las provincias, formulará la estadística general de todas las cosechas, que elevará, una vez terminada, a este Centro directivo para su publicación.

3.ª La estadística anual de cosechas comprenderá la relativa a la producción de aceite, vino, cereales, leguminosas y demás productos agrícolas que se cultivan en todas las provincias de España, cualquiera que sea la importancia que su cultivo tenga en cada una de ellas, con cuyo objeto, los ingenieros del servicio agronómico remitirán desde luego, y en el plazo improrrogable de quince días, a esta Dirección general, una relación que comprenda todos los que se exploten en la suya respectiva.

4.ª La formación de esta estadística se basará en el conocimiento exacto de la producción por hectárea que cada uno de los cultivos alcance en el año; y para obtener la mayor exactitud en este dato, los Ingenieros del servicio agronómico estudiarán el resultado de las diversas cosechas, visitando al efecto, durante las épocas que en la siguiente disposición se determinan, cuatro de los pueblos enclavados en cada una de las cuatro zonas más importantes y productoras en cada cultivo, tomando sobre el terreno cuantos datos y noticias juzguen convenientes al objeto de que se trata, y haciendo de ellos aplicación oportuna al resto de la provincia. La permanencia del Ingeniero en cada pueblo no podrá exceder de dos días.

5.ª Las visitas a que se refiere la disposición anterior, se verificarán en las fechas siguientes:

Para las cosechas de aceite, del 15 de Enero al 15 de Febrero.

Para la de cereales, del 15 de Junio al 15 de Agosto.

Para la de vino, del 15 de Septiembre a al 15 de Octubre.

Los datos referentes a la cosecha del maíz y a la de las leguminosas que se recolecten más tarde de la fecha indicada para la de cereales, se indicarán en la forma que hoy se viene verificando.

6.ª Desde cada pueblo que los Ingenieros visiten, con arreglo a la disposición 4.ª, informarán a esta Dirección general acerca de la producción por hectárea del cultivo cuyo rendimiento se trate de apreciar, exponiendo a la vez una idea general acerca del estado de los campos en la comarca visitada y de las vicisitudes que haya sufrido la cosecha que se esté recolectando por consecuencia de los accidentes meteorológicos, plagas, etc.

7.ª Una vez conocida, con arreglo a las disposiciones precedentes, la producción por hectárea de los cultivos en las cuatro principales zonas de las provincias, y teniendo en cuenta la superficie total de los plantíos y siembras en los diferentes partidos judiciales de la misma, procederán los Ingenieros a calcular, con la mayor aproximación posible, el rendimiento de las cosechas, remitiendo a la Junta consultiva agronómica, el resultado de estos cálculos en las fechas siguientes:

Cosecha de aceite, en 1.º de Marzo.

Cosecha de cereales y leguminosas, en 1.º de Septiembre.

Cosecha de vino, en 1.º de Noviembre.

Los datos relativos a la cosecha del maíz y demás cereales y leguminosas que se recolecten con posterioridad al 1.º de Agosto deberá remitirse en 1.º de Noviembre.

8.ª Los estados que consiernen el resultado de las cosechas, se ajustarán a modelos especiales para cada uno, que la Junta consultiva agronómica formulará, según lo dispuesto en el art. 50 del reglamento del Cuerpo, y que dicha Corporación cuidará de circular con la oportunidad y anticipación debida.

9.ª A la estadística de cada cosecha se acompañará una hoja de observaciones con cuantas consideren los Ingenieros necesarias para formar juicio exacto de la cosecha obtenida en cantidad y calidad, indicando, en el caso de que aquella desmerezca de la de los años anteriores ó de la producción normal en las provincias, teniendo en cuenta las condiciones de clima, suelo y cultivo, las causas a que obedezca.

En dichas hojas se consignarán, además, datos y noticias de los precios de los jornales y destajos en la recolección de la aceituna y de la vid, de la siega en los cereales y leguminosas, y de todo cuanto contribuya a dar idea general del estado agrícola de la provincia al recolectarse cada cosecha.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1891.—El Director general, Marqués de Aguilar.—Sr. Ingeniero agrónomo de la provincia de.....

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publi-

idad en la misma y su cumplimiento por parte del Sr. Ingeniero agrónomo, á quien prestarán los Sres. Alcaldes los auxilios y cooperación que les reclamare para el desempeño de un servicio de tan trascendental importancia.

Palma 16 Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 959

**Orden público.—Circular.**—Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Ramon García Rovino, natural de Palencia, gitano, de 38 años de edad, de 1'575 metros de estatura, ojos castaños, pelo negro, color moreno, con varias cicatrices en la cara, barba poblada, viste pantalon tela azul, chaqueta y sombrero y calza zapatos; fugado de la cárcel de Ledesma (Salamanca), el día 11 del actual, y caso de ser habido se pondrá á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Palma 16 Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRICIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.		Pesetas.
	Suma anterior.	3357864'30
696	Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.	150
697	Recaudado en provincias en el día de ayer 9 del actual.	4731'69
698	Recaudado en provincias en el día de ayer 10 del actual.	4051'50
699	Excmos. Sres. Senadores que han contribuido á esta suscripción.	65320
700	Sres. Diputados á Cortes que han contribuido á esta suscripción.	24490
701	Recaudado en provincias en el día de ayer 11 del actual.	3461'93
702	Remesa del Ministro plenitencionario de España en Constantinopla, letra de francos 2.099 y 80 céntimos con el beneficio del cambio.	2357
703	Remesa del Cónsul de España en el Havre, dos letras por valor de.	4125'40
704	Remesa del Cónsul de España en San Francisco de California, letra sobre París por valor de 4.402 francos y 42 céntimos con el beneficio del cambio.	1570'70
705	Remesa del Embajador de España en Viena, letra por valor de 6.848 francos con el beneficio del cambio.	7626'88
706	Remesa del Consulado de España en Buda Pest, letra por valor de 260 francos y 15 céntimos con el beneficio del cambio.	292'01
707	Regimiento de infantería de León, número 38 (segunda entrega.)	23'86

Núm.		Pesetas.
708	Recaudado en provincias en el día de ayer, 12 del actual.	3739'69
	SUMA.	3479864'96

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gacetas 10, 11, 12 y 13 Diciembre.)

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1892 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 Agosto de 1885, 2738 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena contribuirán con el contingente que expresa el adjunto estado.

Art. 3.º El ingreso en el servicio activo de dichos individuos se verificará á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministró de Marina,

Florencio Montojo.

Estado general en que se designa el número de hombres alistados en cada Departamento y el contingente con que cada uno de estos ha de contribuir.

	DEPARTAMENTO DE		
	Cádiz.	Ferrol.	Cartagena.
Número de inscripciones alistados por Departamento.	634	1835	732
Contingente con que cada uno ha de contribuir.	543	1569	626

Madrid 3 de Diciembre de 1891.—El Ministro de Marina, Florencio Montojo.

(Gaceta 11 Diciembre)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por varios vecinos fomentadores de salazón y fabricantes de conservas alimenticias del puerto de Vicedo, en solicitudes de que se amplíe la habilitación del mismo para la importación de determinados artículos y la exportación de los productos de su industria, tanto en el comercio de cabotaje como al extranjero, todo con autorización de la Aduana de Vivero;

Resultando de los informes emitidos por las Autoridades llamadas á darlos en estos casos, son favorables á los solicitantes, aun teniendo en cuenta que la mayor habilitación de Vicedo envuelve la de la Aduana de Vivero, que no se halla facultada para el despacho de los nuevos artículos, cuya introducción por esta última se pretende;

Considerando que de accederse á lo solicitado en nada se perjudicarían los intereses de la Hacienda, supuesto que la citada Aduana es de segunda clase, con dos funcionarios periciales, y vendría á favorecer el desarrollo de las industrias salazoneras y de conservas alimenticias;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose

con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amplíe la habilitación de la Aduana de Vivero (Lugo) para el despacho y adeudo de estaño en barras, plomo, hoja de lata labrada y sin labrar, aceite común y vinagre procedentes del extranjero.

Y 2.º Que se autorice el desembarque de dichas primeras materias, por cabotaje, en el punto de Vicedo y la salida de los productos de las industrias salazoneras y de conservas alimenticias, por cabotaje también, y con destino al extranjero, todo con autorización y documentos de la Aduana de Vivero, debiendo abonarse las dietas que devengue el empleado de esta última que practique los despachos, con arreglo á lo preceptuado en la prevención 3.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1891.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel Ramires Lasala, que en calidad de Gerente de la Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias, ha dirigido á este Ministerio en solicitud de que á la Empresa que representa se le permita el embarque de carbón de piedra en todas las estaciones del año durante la noche en los Drops que tiene establecidos en el puerto de Gijón, á fin de que puedan aprovechar las mareas los buques que allí acudan para exportar combustible;

Resultando que el informe del Administrador de la Aduana principal de la provincia de Oviedo es favorable á la pretensión deducida;

Y considerando que, de accederse á ésta, sin que los intereses de la Hacienda se perjudiquen, han de resultar grandes ventajas para la Marina en general y para el mayor desarrollo de la industria hullera asturiana;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se permita embarcar carbón de piedra en los Drops del puerto de Gijón durante las horas de la noche: siempre que la Compañía solicitante se obligue á facilitar cuanto sea necesario para la debida vigilancia de esta operación por parte de la Aduana, y á abonar los pluses que en este servicio extraordinario pudieran devengar los empleados ó carabineros que el Administrador designare para ejercer la citada vigilancia, análogamente á lo resuelto por Reales órdenes de 11 de Diciembre de 1884 y 18 de Agosto de 1887, dictadas acerca del desembarque durante la noche de carbones minerales en el puerto de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1891.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 10 Diciembre)

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 5 de Abril de 1887 se concedió el nombramiento de Auxiliares supernumerarios del Cuerpo jurídico de la Armada á nueve Asesores de provincia que habían concurrido al concurso, mandado celebrar por Real orden de 12 de Enero anterior, y habiendo dejado de ingresar en el susodicho Cuerpo dos de los indicados Auxiliares supernumerarios nombrados, y teniendo en cuenta que al no proveerse las dos referidas plazas vacantes en la forma que se hizo anteriormente, ipso

facto quedaria anulada en parte la compensación que á los citados Asesores de provincia quiso hacérseles, indemnizándoles de los perjuicios que la actual organización del Cuerpo jurídico les había irrogado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien, de conformidad con la Dirección del personal y Asesoría general del Ministerio, disponer se celebre concurso supletorio entre los Asesores de provincia, con el fin de que cubran las dos precitadas plazas, debiendo celebrarse el repetido concurso con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los Asesores de provincia que reúnan las condiciones exigidas en el art. 31 del reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Noviembre de 1886, y deseen obtener plaza de Auxiliar, dirigirán sus instancias á este Ministerio por el conducto de Ordenanza en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

2.ª Las instancias serán acompañadas de la partida de bautismo de los interesados, de su hoja de servicios y de todos los documentos que acrediten servicios especiales de los solicitantes ó méritos académicos ó profesionales.

3.ª Los Comandantes de Marina respectivos informarán lo pertinente respecto á la conducta de los Asesores en el ejercicio de sus cargos, y los Auditores de los Departamentos y Apostadero de la Habana informarán igualmente lo que les conste relacionado con el ejercicio de las funciones de los Asesores.

4.ª Si algún Asesor se encontrare en comisión especial del servicio, informará asimismo la Autoridad á cuyas órdenes se encuentre destinado.

5.ª Terminado el plazo marcado en la regla 1.ª, se procederá en el Ministerio de Marina á la clasificación de los aspirantes, lo que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes, y una vez que esto se haya verificado y se haya aprobado la propuesta correspondiente, se declarará de Real orden Auxiliares supernumerarios, con derecho á ocupar las vacantes que les correspondan, á los que reúnan mayores condiciones de aptitud, con arreglo á lo prevenido en el referido artículo 31.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1891.

FLORENCIO MONTOJO

Sr. Vicepresidente del Consejo Superior de la Marina.

(Gaceta 13 Diciembre.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero, de 1881, las Notarías vacantes en Villanueva del Fresno, Trujillo, Cabeza del Buey, Granadilla y Zalamea (por jubilación de D. Pedro Regalado Dávila), que corresponden á los partidos judiciales de Olivenza, Trujillo, Castuera, Hervás y Castuera respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Zalamea que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 500 pesetas al año pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se halla vacante la Notaría de Alameda, partido judicial de Olivenza, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se halla vacante la Notaría de Fuente de Cantos, partido judicial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

(*Gaceta 14 Diciembre.*)

## SECCION OFICIAL

Núm. 960

### ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

Formado por esta Administración el reparto de los encabezamientos correspondientes á los vecinos y habitantes obligados á ellos del extrarradio de esta Capital para el corriente año económico de 1891 á 1892; por el Consumo que realicen ellos, sus familias y dependientes con sujeción á lo preceptuado en el Capítulo XX del Reglamento vigente para la Administración y cobranza del Impuesto de Consumos, quedará espuesto al público á efectos de reclamación en el Negociado correspondiente de esta oficina durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad para conocimiento de los interesados.

Palma 14 Diciembre de 1891.—Bernardo Amer.

Núm. 961

### ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

En vista de la consulta que con fecha 8 de Julio último y en atención á lo preceptuado en el artículo 40 de la actual Ley de Presupuestos y á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, ha hecho la Delegación de Hacienda de Madrid, referente á si los ingresos que ha de producir al Tesoro el diez por ciento sobre el arbitrio del alquiler de pesas y medidas reservado á los Ayuntamientos, han de tener lugar en concepto de contribución directa ó en el de indirecta; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por la Interven-

ción general y lo informado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido resolver «que el diez por ciento reservado al Estado de los productos líquidos del arbitrio por arrendamiento ó alquiler de pesas y medidas» debe figurar con el mismo epígrafe en las correspondientes «Cuentas de Rentas públicas» como uno de los «Diferentes derechos del Estado» que figuran en el artículo 6.º, capítulo 4.º de los Presupuestos de ingresos; y que su cobranza, así como el conocimiento en las incidencias á que la misma ó lugar, quede atribuido á las Administraciones de Propiedades en las provincias.

En su consecuencia tan pronto como reciban la presente circular los Sres. Alcaldes presidentes de los municipios de esta provincia se servirán ordenar se expida certificación acreditativa de las subastas efectuadas para el arriendo ó alquiler de pesas y medidas en sus respectivas poblaciones desde la citada Ley de Presupuestos, y en lo sucesivo se remita á esta Administración dentro del plazo de diez días de celebrada la subasta la certificación á que se refiere el Real decreto de 7 Junio en el último párrafo de su artículo 4.º

Palma 14 Diciembre de 1891.—El Administrador, Juan Ramirez de Aguilar.

Núm. 962

### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

*Anuncio.*—El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día cinco del corriente, acordó sacar á pública subasta la Depositaria y recaudación de los arbitrios é impuestos y demás que corren á cargo de dicha corporación municipal para durante el actual año económico de 1891-92, según el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la citada corporación, señalando el día 20 de este mes para la primera licitación.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial y anuncios por los parages de costumbre de esta villa para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Manacor 11 de Diciembre de 1891.—El Presidente, Pedro Gelabert.—P. A. del A., El Secretario, Juan Parera.

Núm. 963

### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Noviembre último que forma el infrascripto Secretario en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria de día 6.—Se aprobó el acta de la anterior, el extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento del mes anterior, y la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se dió cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Felanitx en la que se manifiesta haber llamado ante su autoridad al Presbítero D. Antonio Vadel y Adrover y que éste había manifestado quería continuar siendo vecino de aquella Ciudad, motivo por el cual no puede acceder á lo solicitado por esta Alcaldía acordando por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde para que en representación de este Ayuntamiento eleve á la Superioridad una razonada comunicación acompañando copias certificadas de los documentos que sobre el particular han mediado y comisionar al Sr. Alcalde y D. José Ramis para gestionar directamente la resolución inmediata de este expediente.

Se acordó aprobar el dictamen del Maestro de obras emitido en el expediente sobre la adjudicación de la parcela que con motivo de la nueva alineación ha adquirido el propietario de la casa número 1 de la calle de Verger que fué tasada en tres pesetas sesenta céntimos. Adjudicar definitivamente á favor del Maestro Miguel Servera y Escalas, la subasta de la construcción de ciertas obras en la capilla del

Cementerio Católico de este pueblo por la cantidad de 497'75 pesetas cuyo presupuesto de ejecución material y pliego de condiciones facultativas obran en el expediente de su referencia y fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 3861. Satisfacer con cargo al capítulo de imprevisos á los Sres. Obrador y Casanova de Palma la cantidad de ochenta y cuatro pesetas á que acciende el valor de la chimenea colocada en esta Casa Consistorial. Satisfacer con cargo á igual capítulo y presupuesto veinte y cinco pesetas importe del material, construcción y llave para el registro de tres metros de tubería para la indicada chimenea. Igualmente la cantidad de once pesetas ocho céntimos al maestro albañil Miguel Escalas Rosselló, importe de la colocación y materiales de la expresada chimenea y tubería en esta Casa Consistorial.

El Sr. Presidente manifestó que la lluvia torrencial que se deja sentir en toda la villa, según comunicaciones de los Alcaldes pedámos son generales y abundantísimas en todo el término, suplicando á los compañeros de Corporación se presenten en cualquier punto tengan noticia de que existe peligro, á cuyo efecto ha dispuesto permanezca abierta de día y de noche esta Casa Consistorial y por turno riguroso haya en ella un empleado de la Secretaría, un peon caminero y un Guardia municipal para la eventualidad de que sus servicios fueran necesarios á algún punto, acordando por unanimidad un voto de gracias al Sr. Presidente por el laudable celo que demuestra en bien de sus administrados y aprobando las medidas adoptadas.

Sesión extraordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior: El Sr. Presidente dió cuenta de los destrozos causados por las recientes llúvias por más que en estos momentos no puedan conocerse por completo, adelantando la noticia de que hasta la hora presente no se tiene conocimiento de desgracia personal. Dijo además que los campos den Torrella y den Bover se hallan completamente inundados con los caminos y travesías que los circunvalan; que de las noticias que les comunican se desprende que en el Llobars y Salinas se han sufrido desperfectos de consideración en la Alquería Blanca y Calonge apesar de los dos días transcurridos desde que cesó de llover por lo que respecta á los campos, caminos travesías y senderos, los primeros se hallan destruidos y convertidos en un profundo mar hasta el extremo de no poderse apreciar los desperfectos sufridos. Igualmente por lo que respecta á los caminos de Cala Santany, Calafiguera y demás adyacentes que se hallan completamente inutilizados por haber salido de madre los torrentes que los afluyen ó atraviesan.

El de la parte denominada S'Amerador, Torrent den Jana, y demás leales, caminos, campos, y puntos donde afluya algún torrente de más ó menos consideración.

El primer Teniente Sr. Asprer propone que sin perjuicio de continuar la sesión en la noche de hoy, entienda que el deber del Ayuntamiento en las presentes circunstancias es acudir en los puntos donde los desperfectos hayan sido mayores y estudiar sobre el terreno y de momento los medios conducentes á poner en comunicación los caserios que hoy se hallan aislados, proponiendo el nombramiento de comisiones para que en el acto salgan para los puntos que les indique su misión quedando en continuar la sesión á las siete de la noche, las cuales darán cuenta del resultado que ofrezca su inspección quedando este Ayuntamiento dividido en cuatro comisiones señalando á éstas los trayectos que deban recorrer.

A las ocho y quince minutos de la noche reanudóse la interrumpida sesión y las comisiones daron cuenta de las vías impecionadas manifestando que habían quedado generalmente destruidas é interceptados largos trayectos cuya recomposición inmediata se hace indispensable, dada la importancia que para este término tie-

nen los sufragáneos Salinas, Llobars, Alquería Blanca y Calonge.

El Sr. Presidente dió cuenta de las comunicaciones que hasta aquel momento se habian puesto al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Vice-Presidente de la Comisión Provincial dándoles cuenta aunque simplemente de los destrozos causados por las llúvias.

Por último se acordó nombrar una comisión representada por este Ayuntamiento y propietarios de este término á fin de que pasen á Palma para recabar de las autoridades y Corporaciones todas, el concurso necesario para obtener alguna parte de los recursos necesarios para reponer en su estado normal los grandes destrozos que en estas vías de comunicación se han ocasionado por las pasadas llúvias, gestionando al efecto del Gobierno de S. M. por medio de los Senadores y Diputados el auxilio necesario y si posible fuera para que los pequeños propietarios obtengan alguna indemnización. Se nombró dicha Comisión compuesta del Sr. Alcalde don Jaime Antonio Clar y Vicens, D. Francisco de Asprer y Pastors primer Teniente, D. Juan Verger y Tomás y D. Lorenzo Bonet y Clar, propietarios, agregándose á la misma al empleado de este Ayuntamiento D. José Ramis y Arbona.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior. El Sr. Presidente dijo que tenía el placer de manifestar á la Corporación para que ésta lo haga al vecindario que la Comisión nombrada para pasar á Palma, lo hizo donde fué acogida con entusiasmo y cariño sin diferencia alguna entre Senadores y Diputados, Comisión Provincial, Gobierno Civil y Ayuntamiento de Palma quienes á la vez han telegrafado á los Diputados residentes en la Corte y directamente al Sr. Ministro de la Gobernación al objeto de que remitan fondos para remediar en lo posible los destrozos causados por las llúvias torrenciales que sobre este término se desencadenaron. La prensa de Palma saliendo al encuentro de la Comisión incondicionalmente se ha puesto al lado de ésta gestionando los medios conducentes para que por quien corresponda se haga lo necesario para atender los justos clamores de este vecindario y puedan ser en breve recompuestas las vías de comunicación. Se consignó por unanimidad un voto de gracias á la indicada comisión suplicando al Sr. Alcalde convoque á sesión extraordinaria tan luego tenga alguna noticia no solo de Madrid sino de los acuerdos de la Diputación y Ayuntamiento de Palma, cuya suplica prometió cumplir el Sr. Alcalde.

Se acordó por unanimidad satisfacer del capítulo de imprevisos la cantidad de treinta y siete pesetas dos céntimos á que ascienden los atrasos de la suscripción á la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento que reclama el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y que por la Comisión de presupuestos dejó de consignarse en el vigente y anterior presupuestos.

Sesión extraordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de una comunicación pasada á esta Alcaldía por el Ajente ejecutivo del distrito de Manacor por la que pide á este Ayuntamiento le sean espedidas certificaciones de las fincas que posean en este término municipal los contribuyentes Marcos Vidal y Vidal (a) Fango y Miguel Verger, contra cuyos deudores sigue dicha Agencia espediente ejecutivo que ha resultado infructuoso por lo que se refiere al primero y segundo grado y debiendo pasar al tercero precisan dichas certificaciones y despues de razonada discusión el Sr. Presidente dijo: que de antemano habia estudiado la cuestión y formado el proyecto de certificación que pone á la aprobación de los Señores presentes, mereciéndola de los señores y acordando espedir dichas certificaciones en el modo y forma propuestos.

El Sr. Presidente dió cuenta de las contestaciones telegráficas y que por medio de cartas habia recibido de Madrid é igualmente el Diputado á Cortes D. Pascual

Ribot, el Sr. Gobernador interino D. Gerónimo Rius y por el primer Teniente Alcalde D. Francisco de Asprer, suscritas por el Ministro de la Gobernación unas, y por el Sr. Conde de Sallent y D. Antonio Maura las demás asegurando por ellas harán cuantos medios se hallen á su alcance á fin de recabar para Santañy la mayor suma posible en concepto de auxilios para subvenir á la recomposición de los desperfectos causados por las pasadas lluvias, acordando por aclamación un voto de gracias á favor de los Senadores y Diputados por esta circunscripción y Gobernador interino de la Provincia por medio de atento oficio.

El Sr. Presidente manifestó que la Diputación en su última sesión celebrada concedió á este Ayuntamiento del fondo de calamidades con destino á la reparación de caminos vecinales un donativo de 2500 pesetas con más una subvención de quinientas pesetas con la obligación de que el Ayuntamiento destine una suma igual á esta última al indicado fin y que el Ayuntamiento de Palma había acordado un donativo de mil pesetas y nombrado de su seno una comisión para interesar del Gobernador Civil telegrafiera al Gobierno de S. M. los deseos de dicho Ayuntamiento de que se remitan fondos para el desgraciado pueblo de Santañy y al propio tiempo se tenga en cuenta para lo sucesivo al fijarse los tributos que á este pueblo correspondan, el desgraciado estado en que se encuentra. También como en los casos anteriores se acordó un espresivo voto de gracias á los Concejales iniciadores de obra tan meritoria y al Sr. Alcalde para que á la vez se sirva dar las gracias más espresivas al Ayuntamiento. Igualmente se acordó por unanimidad y con satisfacción de todos los presentes se remitan por esta Alcaldía atentas comunicaciones á los Directores de los periódicos de Palma en demostración de agradecimiento por la brillante campaña que han emprendido á favor de los beneficios de este pueblo.

A propuesta del Sr. Presidente se nombró una comisión de auxilios ó Junta de reparaciones de caminos vecinales y travesías en la que estén representados los distintos sufragáneos y caseríos de este término.

El Sr. Presidente dió cuenta pormenorizada á la Corporación de los considerables desperfectos ocasionados por las lluvias, acordando por unanimidad dar cuenta detallada á la Diputación Provincial y al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil con el fin de que se sirvan acordar el envío de una comisión facultativa que estudie sobre el terreno los desperfectos causados para impetrar del Gobierno de S. M. los auxilios necesarios para la recomposición del daño causado.

A propuesta del Sr. Teniente 2.º por unanimidad se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que en representación del Ayuntamiento dirija atenta esposición al señor Ministro de Hacienda consignando la difícil y triste situación porque atraviesa este pueblo desde los sucesos revolucionarios de 1868 en que juntamente con todo el archivo municipal fué pasto de las llamas el amillaramiento de este término. En igual sentido para que dirija atenta comunicación al Excmo. Sr. Vice-Presidente de la Comisión Provincial y Sr. Delegado de Hacienda á fin de que impongan su valiosa influencia acerca del Sr. Ministro de Hacienda para que conceda con intervención de Delegado que designe la autorización para la formación del amillaramiento de este pueblo. Finalmente para que recabe del Sr. Ministro de Hacienda alguna baja en los próximos cupos que se señalen á este pueblo. Para el caso de que en brevísimo plazo no se haya obtenido del Gobierno de S. M. los recursos necesarios para atender á los desperfectos causados se autoriza al Sr. Alcalde para que insista en la esfera oficial del Sr. Ministro de la Gobernación dichos recursos interesando á los Sres. Vice-Presidente de la Comisión Provincial, Ayuntamiento de Palma y Gobernador Civil de la Provincia.

A propuesta del concejal Sr. Danús se

consignó en acta un voto de gracias á favor de la Comisión que fué á Palma y especialmente á favor del Sr. Alcalde don Jaime Antonio Clar y Vicens á cuya actividad y buen celo son debidos no solo los resultados obtenidos sino los que se hallan en vía de alcanzar.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior: Se nombró comisionado para presentar ante la Diputación Provincial á dos mozos del actual reemplazo.

El Sr. Presidente dijo: Que atendiendo á las comunicaciones de esta Alcaldía, la Diputación provincial dispuso el envío de un delegado, que designó el Arquitecto Provincial, el que se presentó á esta Alcaldía el día diez y ocho de los corrientes y en compañía de la comisión recorrió y se hizo cargo de los desperfectos causados en todo el término municipal haciendo caso omiso de los perjuicios causados en las pequeñas propiedades particulares y apreciando aun en su valor mínimo los desperfectos causados en las vías de comunicación.

Se dió lectura al Real decreto del Ministerio de la Gobernación por el que se le concede ampliación de crédito para calamidades y préstamos sin interés garantidos por propietarios y reintegrables en un año, cuyo articulado no tiene aplicación al caso presente en este pueblo porque las pérdidas y quebrantos experimentados por las aguas no se limitan á las cosechas sino á los desperfectos causados en las vías de comunicación y propiedades de pequeños propietarios.

A propuesta del Sr. Danús se dió encargo al Sr. Alcalde para que en la Capital reitere por telegrama á los Diputados residentes en la Corte gestionen acerca del Ministro de la Gobernación y demuestren las excepcionales circunstancias que concurren en este pueblo al que no es aplicable el decreto dictado; é igualmente á los Sres. Presidente y Vice-Presidente de la Diputación, comisión del Ayuntamiento de Palma, Diputados, Senadores, Capitan General y Gobernador Civil á fin de que aunados sus esfuerzos se pueda recabar del Gobierno de S. M. una decisión favorable á los justos deseos de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó el pago de ochenta pesetas á D. José Ramis por tres comisiones á Palma durante el presente mes.

El Sr. Presidente manifestó que según el resultado que ofrecen los trabajos de comprobación resulta que la Delegación de Hacienda ha redimido censos de Propios y Beneficencia que este Ayuntamiento venia percibiendo por la cantidad de 3227'22 pesetas que debe reintegrar en una ú otra forma á esta Corporación previa la formación del oportuno expediente de reintegro á instancia de parte. Acto seguido se autorizó al Sr. Alcalde para que en nombre de la Corporación interponga las reclamaciones convenientes ante la autoridad competente hasta obtener reintegro de la espresada suma.

El Sr. Alcalde dió cuenta de las gestiones practicadas ultimamente en Palma por la Comisión nombrada al efecto quien obtuvo de las autoridades todas el concurso solicitado para que por el Gobierno de S. M. sean remitidos fondos á este pueblo y se tenga en cuenta al señalar los tributos para el próximo ejercicio, agradeciendo las esplicaciones dadas por el Sr. Presidente.

Se acordó por unanimidad nombrar una comisión de tres señores Concejales para que cuiden de lo necesario para la fiesta de S. Andrés que costea este Ayuntamiento. Se autorizó al Sr. Alcalde para que proceda á las interinas recomposiciones de las vías de comunicación de este término con cargo á los donativos del Ayuntamiento de Palma y Diputación provincial.

Se autorizó á D. Basilio Perez apoderado de este Ayuntamiento para que perciba y cobre á cuenta del mismo los donativos que la Diputación y Ayuntamiento de Palma señalaron á este pueblo.

Se autorizó al mismo Sr. Perez para que

perciba en su caso de la Diputación Provincial quinientas setenta y cinco pesetas procedentes de dos subvenciones concedidas á este Ayuntamiento para la reparación del camino vecinal de la Alquería Blanca ante cuyo cuerpo Provincial se presentarán las liquidaciones que comprenden la cuenta detallada de las cantidades invertidas en la espresada reparación. Santañy 3 de Diciembre 1891.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día de que certifico.

Santañy 4 Diciembre 1891.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—El Secretario, Lorenzo Clar.

Núm. 964

D. Pascasio Nogales Isturiz, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, é interino de primera Instancia de este Partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Lucia, Catalina, Bernardo, Juana y Lorenzo Carreras y Pons, vecinos de la villa de Alayor en esta Isla de Menorca, á la herencia intestada de su hermana Antonia Carreras y Pons, de la misma naturaleza y vecindad, fallecida en dicha villa el día once de Mayo del corriente año, en estado de soltería, y á los treinta años de su edad, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de los edictos, en el expediente sobre dicha declaración de herederos instados por sus referidos hermanos Bernardo y Lorenzo; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahon á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Pascasio Nogales Isturiz.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 967

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1891.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	1	»	1	»	»	»	1	4	»	1	»	1	»	2	3
14	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	12	11	23	»	2	2	25	1	»	1	1	»	1	2	27

Palma 21 de Noviembre de 1891.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1891 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	1	1	»	1	»	1	2
12	»	»	»	»	»	1	»	1	1
13	»	1	»	1	»	»	»	»	1
14	»	1	»	1	1	»	»	1	2
15	1	»	1	2	1	»	»	1	3
16	»	2	»	2	»	1	1	2	4
17	1	1	»	2	»	1	»	1	3
18	»	1	»	1	»	»	»	»	1
19	1	1	1	3	1	»	1	2	5
20	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	4	7	3	14	4	4	2	10	24

Palma 21 de Noviembre de 1891.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en providencia del día de hoy, dictada á instancia de doña Rosa Ciurana y Riutord, D.ª María Serra y Ciurana y D. Jaime Pascual y Cirer en autos juicio declarativo de menor cuantía sobre cancelación de gravámenes en virtud de demanda interpuesta contra don Antonio Colom y Colomar y D. Bartolomé Quetglas, ó los que acaso sean sus herederos ó causahabientes; se emplaza á todos ellos para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Guillermo Vidal.

Núm. 966

JUZGADO MUNICIPAL DE IBIZA

Secretaría

En virtud de la presente se cita y llama á Vicente Marí y Escandell, vecino que era de la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, que no ha podido ser habido, ignorándose sus circunstancias personales, para que comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle de San Vicente número seis, el día veinte y nueve de los corrientes á las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas sobre uso de armas sin licencia por denuncia de Mariano Marí y Tur, Guardia de segunda clase del puesto de esta Ciudad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la Ley si no lo verifica.

Ibiza 10 de Diciembre de 1891.—Juan Tur Riera, Secretario.